



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 361

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELVER OÑATE ORTEGA Y OTROS
CONTRA CARBONES DE LA JAGUA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00058-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Miércoles Veintinueve (29) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se le advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

4º Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

Consejo Superior
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 362

Chiriguana, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ANTURY ROJAS CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00039-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Martes Veintiocho (28) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se le advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

4º Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

M. G. Gómez Díaz
MAGOLÁ GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.

J. M. Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 363

Chiriguana, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO PONCE PARODI
CONTRA MANPOWER PROFESSIONAL LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00183-00.**

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Martes Veinticinco (25) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se le advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

4º Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria.

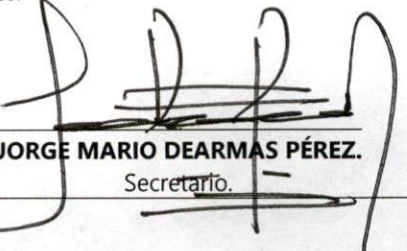
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 364

Chiriguana, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DIAZ PINTO CONTRA NORCARBON S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00026-00.

Reconócese y téngase a DARLEYS PEREZ GARCES, identificada con C.C. N° 1.072.525.228 expedida en San Antero-Córdoba y T.P. N° 227.515 del C. S. de la J., como apoderada judicial de A TIEMPO S.A.S., en los términos y parámetros del poder conferido a folio 244 del legajo.

Acogiendo la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial de A TIEMPO S.A.S., este Despacho dispone señalar el día Martes Veintiocho (28) de Mayo del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la siguiente Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

Se le reitera a la parte demandante para que adelante diligentemente los trámites pertinentes para lograr la pronta calificación del actor ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez antes de la realización de la audiencia fijada. So pena de declararse fracasado este medio de prueba y seguir con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Margala Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 365

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEONARDO ENRIQUE PAYARES
ALVARADO Y OTROS CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00155-00.**

Señálese el día Miércoles Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. Cítese a la auxiliar de la justicia MERIELEN HERRERA PEÑA y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

Señálese el día Miércoles Veintinueve (29) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

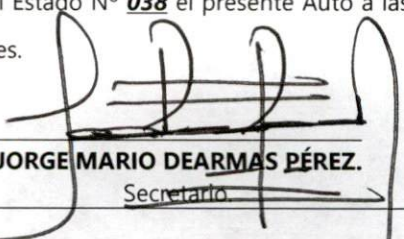
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 366

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE DANIEL DUQUE MEZA CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2012-00077-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por la apoderada judicial del demandante Dra. JUDITH MENESES AREVALO, con plenas facultades para tal fin, según poder a folio 09 del expediente; razón por la cual el Despacho la considera procedente y en consecuencia ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Se levantaran las medidas cautelares y se archivará la actuación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná – Cesar:

RESUELVE

PRIMERO. Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Levántense todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas que pesan sobre los bienes del demandado MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ. Envíense las comunicaciones a las que haya lugar.

TERCERO. Una vez cumplidas las ordenes anteriores, archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

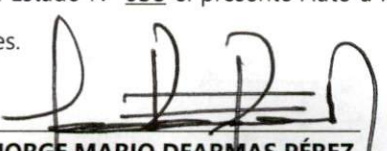
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 367

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE YAMIL BASTIDAS CAMACHO CONTRA LA
E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DE EL PASO-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00028-00.**

En atención a la reiteración de solicitud de cancelación de imposición de multa radicada por la Coordinadora Unidad de Gestión Consorcio Sayp 2011, MARIA FERNANDA ZABARAIN, mediante escrito adosado a folios 578-587 del expediente, es menester aseverar que su solicitud en tal sentido radicada el pasado 08 de febrero de 2019, fue resuelta mediante Auto N° 192 del 26 de febrero de 2019. En consecuencia, no es admisible acoger su suplica.

Por Secretaría, vía correo electrónico, comuníquesele a la entidad postulante sobre lo aquí dispuesto, adjuntando copia del Auto N° 192 del 26 de febrero de 2019, y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

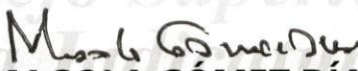
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 368

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GIPSY ABRIL PEÑA RAMIREZ
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00147-00.**

El señor ALFREDO ALVAREZ ROBLES, mediante escrito a folio 854 del legajo solicita fotocopias auténticas de todo el expediente y la sentencia; petición que el Despacho no acoge y niega por infundada, toda vez que el señor ALVAREZ ROBLES, no es parte en el proceso, como tampoco lo es ACUACUR ESP, y no se ha dictado sentencia.

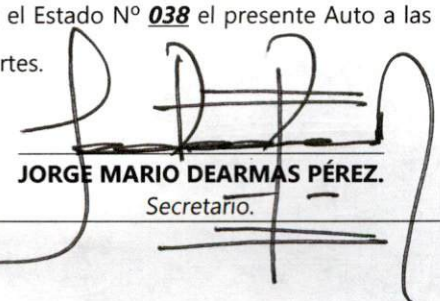
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 369

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ENRIQUE JULIO OSPINO CONTRA
DRUMMOND LTD Y OTRA.**
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00068-00.

Reconózcase y téngase al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 150.837 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 390-391 del plenario, solicita que se le designe un Curador para la litis a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que el suplicante no allegó los certificados de entrega de los citatorios de notificación remitidos a la demandada, en donde consta que los recibió y ha sido renuente a comparecer. Recuérdese que previo a la designación de un curador para la litis se debe seguir el procedimiento establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo (*Modificado Ley 712/2001, art. 16*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación en el Estado N° **038** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 370

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE RAFAEL FONSECA MARTINEZ
CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00108-00.**

Reconózcase y téngase al doctor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 80.065.558 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 150.837 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A.", en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial obrante a folio 353-354 del plenario, solicita que se le designe un Curador para la litis a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S., petición que el Despacho no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que el suplicante no allegó los certificados de entrega de los citatorios de notificación remitidos a la demandada, en donde consta que los recibió y ha sido renuente a comparecer. Recuérdesse que previo a la designación de un curador para la litis se debe seguir el procedimiento establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo (*Modificado Ley 712/2001, art. 16*).

*Consejo Superior
de la Judicatura*
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por anotación
en el Estado N° **038** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 371

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE GREGORIO MEDINA ALMARIO
CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y
OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00061-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

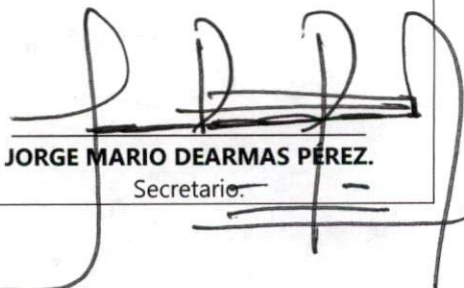
CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por
Estado N° **038** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 372

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE IVAN ENRIQUE CUJIA PLATA
CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y
OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00062-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admitase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de Abril Se Notificó por
Estado N° 038 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 373

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JOSE JAIDER MUEGUES CARDENAS
CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y
OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00063-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por
Estado N° **038** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 374

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JORGE ELIECER CARO PEÑA
CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y
OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00064-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

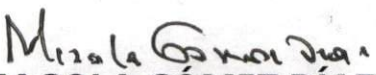
PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de Abril Se Notificó por
Estado N° 038 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 375

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE HERMOGENES QUINTERO QUINTERO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00065-00.

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admítase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **11 de Abril** Se Notificó por
Estado N° **038** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 376

Chiriguaná, Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELIAS PRADO PEÑALOZA CONTRA
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00066-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la demanda principal dirigida contra MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

La misma suerte correrá la demanda de llamamiento garantía presentada por la parte activa de la litis contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., toda vez que reúne en su totalidad los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda, al representante legal de MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA, señor RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Admitase el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandante. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente auto a la demandada y llamada en garantía en las direcciones indicadas en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconózcase y téngase al Dr. HERNAN ALBERTO PEREZ PATERNINA, identificado con la C.C. N° 77.038.877 de La Paz-Cesar y portador de la T.P. de Abogado N° 197.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GOMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 11 de Abril Se Notificó por
Estado N° 038 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario